

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . .	2'50
Por tres meses . . . .	7'50
Por seis meses . . . .	15'00
Por un año. . . . .	30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

**Advertencia.**—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Junta Vitivinícola provincial

2517

Esta Junta Vitivinícola en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 27 de agosto último, ha fijado los siguientes precios máximos para los vinos corrientes de la próxima cosecha en bodega de producción:

Rioja Alta.—Vino con riqueza alcohólica 11 grados, precio máximo por Hectólitro, 78'35 pesetas, precio máximo por grado y hectólitro, 7'12 ptas.

Rioja Baja.—Vino con riqueza alcohólica de 13 grados, precio máximo por hectólitro, 75 pesetas, precio máximo por grado y hectólitro, 5'77 ptas.

Rioja Especial secano.—Vino con riqueza alcohólica de 12 grados, precio máximo por hectólitro, 73'45 ptas, precio máximo por grado y hectólitro, 6'95 ptas.

Rioja Especial regadío.—Vino con riqueza alcohólica de 10'50 grados, 66'45 ptas., precio máximo por grado y hectólitro, 6'32 pesetas.

Lo que se hace público para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Logroño, 2 de octubre de 1940  
El Presidente,

*Enrique de la Lama.*

## Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

*Propios y Pesas y Medias.*

2518

En cumplimiento de las disposiciones vigentes y según se les tiene recordado en otros trimestres, dentro de la primera quincena del mes actual están obligados los Ayuntamientos a remitir a esta Administración dos certificaciones, haciendo constar en cada una de ellas las cantidades recaudadas por el Municipio durante el tercer trimestre del corriente año por los conceptos del 20 por 100 de Propios y el 10 por 100 de Pesas y Medidas, las cuales han de ser reintegradas con 0'25 pesetas cada una, y remitirse aunque haya sido negativa la recaudación

Las expresadas certificaciones han de ser extendidas en la forma que repetidas veces se les tiene indicado y han de encontrarse en esta Administración precisamente para el día 15 del mes actual, con el fin de que no sufra retraso el servicio.

Logroño, 2 de octubre de 1940.

El Adm'dor. de Propiedades.

*Vidal Ruiz.*

## Sección provincial de Administración local.

*Circular.- Presupuestos Municipales,*

2477

Los ayuntamientos formaran sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1.941, ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, y teniendo en cuenta que debe darse el más exacto cumplimiento a las Normas dictadas por el ministerio de la Gobernación en Orden de 3 de Nvbre de 1939 (BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 130 de 25 de dicho mes).

Tendra en cuenta además, las Corporaciones, en cuanto a la redacción del presupuesto que deben formar con arreglo a lo dispuesto por el art. 292 del Estatuto Municipal, lo que determina el art. 1º del Reglamento de Hacienda Municipal.

Al presupuesto se unirá, la documentación que señala el art. 296 de expresado Estatuto, así como la que exige el art. 169 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Los gastos que obligatoriamente tienen que incluirse en el presupuesto, son los que especifica el art. 293 del Estatuto, en concordancia con el 1º del Reglamento de Hacienda citado.

Pueden válidamente consignarse en el presupuesto ordinario, según R. O. de 6 de abril de 1925, los gastos de primer establecimiento, siempre que, sin detener los demás servicios, puedan ser dotados aquellos con los recursos ordinarios.

Con posterioridad a la publicación del Decreto-ley de 8 de marzo de 1924, y su Reglamento de Hacienda, de 28 de agosto del mismo año, se han dictados diversas disposiciones, en virtud de las cuales deben figurar en los presupuestos las siguientes consignaciones:

Obligaciones crediticias.—Consignación de las deudas por intereses y amortización dimanante de empréstitos concertados por los Ayuntamientos con el Banco de Crédito local, Instituto Nacional de Previsión o cualquier otra entidad de esta clase (Ordenes de 15 y 19 de febrero y 11 de mayo de 1932).

Aportación municipal forzosa.—(Art. 231 y siguientes del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 y R. O. 12 mayo igual año).

Deudas concertadas para pago de atrasos con el Estado y la Diputación. (R. D. 12 de abril de 1925 y 5 de enero de 1926).

Premios a cazadores de anima-

les dañinos. (Reg. 3 de julio de 1903).

Atenciones sanitarias.—Aplicación que debe darse al 5 por 100 del presupuesto (Art. 66 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de febrero de 1925 y R. O. 12 de agosto de 1926)

instituto provincial de Sanidad.—Consignación del 2 por 100 del presupuesto de ingresos, art. 25 del Reglamento de las Mancomunidades sanitarias provinciales de 14 de junio de 1.935.

Mancomunidad sanitaria provincial.—Se atenderán los Ayuntamientos para hacer las oportunas consignaciones, a la Relación que anualmente publica la Mancomunidad en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oficinas de colocación obrera.—(Art. 16 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 en relación con el 1º de su Reglamento de 6 de agosto de 1932).

Circuito Nacional de Firms Especiales.—Consignación de la tasa especial de cooperación por las travesías de carreteras a cargo del Patronato de dicho Circuito que crucen el término municipal, a razón de 0'50 pts por habitante.

Creación de Pósitos.—Consignación mínima del 1 por 100 del presupuesto de ingresos, en los Municipios no superiores a 5.000 habitantes que no lo tengan y sean de riqueza exclusiva o preponderantemente agrícolas (R.D. 27 diciembre 1929)

Instrucción pública.—Alquileres y reparaciones de Escuelas públicas y casas para Maestros (Estatuto del Magistero de 18 mayo 1923).

Escuelas de Formación provisional.—Consignación no inferior a 0'20pts. por año y habitantes. en virtud de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 Septiembre 1932.

Retiro Obrero.—Lo necesario para pago de esta atención de todos los Empleados municipales, así como para el pago de las primas de los seguros de accidentes del trabajo (R. O. 5 abril 1922 y Circular de este Centro publicada en el BOLETIN OFICIAL de 8 de diciembre de 1934).

Contingente para la Cárcel del Partido y otros gastos de Administración de Justicia.

Catastro parcelario.—R. R. O.O. de 28 de agosto, 19 y 25 junio y 14 de octubre de 1926.

Reconocimiento de mozos y otros gastos para el reemplazo del Ejército (Reg. de 27 febrero 1925)

Anticipos de pagas.—Consignación prudencial para conceder anticipos de pagas a los funcionarios municipales, con el carácter de reintegrables (Artº 9º R.D.

16 Diciembre 1929 y R.O. 26 Diciembre del propio año)

Patronato Nacional Antituberculoso.—Consignación del 0'50 pts por 100 de la totalidad del presupuesto (Orden de Gobernación 6 de Diciembre 1939)

Respecto a los ingresos utilizables, son los señalados en los artículos 308 a 524 del Estatuto Municipal, además del arbitrio sobre los productos de la tierra creado por R. D. de 3 de noviembre de 1928, debiendo tenerse en cuenta que en virtud de lo dispuesto por los artículos 55 y siguientes del Reglamento de Hacienda Municipal y el art. 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, puede ser variado el orden del prelativo de imposición y el sistema de cobranza de las exacciones que el Estatuto establece, en el caso de que los Ayuntamientos lo hubiesen así acordado en la correspondiente Carta Municipal, debidamente autorizada, pudiendo así mismo variarse dicho orden de imposición prescindiendo de alguna o algunas de las exacciones establecidas, y sin necesidad de Carta en lo económico, cuando los Ayuntamientos soliciten y obtengan la oportuna autorización de esta Delegación, con arreglo a los dos primeros apartados del citado artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal.

Conforme al artículo 321 del Estatuto cada exacción municipal excepto las Multas, será objeto de una Ordenanza en la que constarán los datos que en dicho art. se determinan. Los Ayuntamientos no podrán proceder al cobro de ninguna de las exacciones municipales, en tanto el presupuesto y las repetidas Ordenanzas no hayan sido aprobadas.

Y, por último, se advierte a los señores Alcaldes que, si los presupuestos y Ordenanzas no fueran presentados a su debido tiempo, me veré obligado a imponer las sanciones establecidas en el art. 274 del Estatuto municipal R. D. de 24 de mayo de 1924 y art. 6º del Reglamento de Administración económica provincial de 13 de octubre de 1903, sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionado con arreglo a lo determinado por el art. 62 del Reglamento de funcionarios municipales, con el fin de obtener el cumplimiento de este importantes ervicio de que se trata.

Logroño 28 de septiembre de 1940.

El Delegado de Hacienda,

*Enrique Fernández*

IMPRENTA PROVINCIAL

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicios de Abastecimientos y Transportes

2497

A fin de cumplimentar órdenes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de los propietarios de camiones, camionetas, omnibus y coches de turismo, la obligación en que se encuentran de presentar declaraciones juradas ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, (Jefatura de Transportes G. de Berceo) de existencias de neumáticos dentro de un plazo no superior a 8 días.

Para ello es imprescindible se personen en dicha Jefatura a recoger los impresos oficiales para su cumplimiento en el plazo citado, debiendo significar que pasado este sin haberlo efectuado se sancionará con el máximo rigor a los infractores.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 30 de septiembre de 1940.

El Gobernador Civil  
*Jesús Cagigal Gutierrez*

### Prófugos

Han sido declarados prófugos por esta Junta en sesión celebrada en el día de hoy, los mozos siguientes:

Félix Redondo de la Concepción del reemplazo de 1934 y alistamiento de esta Capital.

Saturnino Herce Ribero, del reemplazo de 1936 y cupo de Estolio de esta provincia

Logroño, 30 de octubre de 1940  
El Presidente

### Junta Harino-pañadera

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes por telegrama de fecha 3 de los corrientes comunica a este Gobierno, lo siguiente:

"Los precios de pan y harina para el actual mes de octubre en esa provincia serán los mismos que fijó la Dirección General de Agricultura para el mes de agosto pasado".

Lo que se hace público para general conocimiento y demás efectos.

Logroño, 5 de octubre de 1940  
El Gobernador Civil

## Comisión Reguladora de los Productos Pétreos

2466

### CIRCULAR

Creada esta Comisión Reguladora por orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 14 de febrero del año en curso, y en cumplimiento de la Ley de 16 de julio de 1938, y siendo el objeto primordial de esta Comisión, normalizar y fomentar nuestra economía, en estos momentos de reconstrucción nacional, y teniendo en cuenta el papel importante que, dentro de ella, juegan los productos derivados

de las piedras y las tierras; de conformidad con lo que la citada Orden dispone en sus Art. 2.º todas las Entidades y los particulares que se dediquen a las actividades que regula esta Comisión, están obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, y como norma de veracidad oficial los Srs. Alcaldes respectivos de la Capital y pueblos de esa provincia, deberán remitir al Gobierno Civil de la misma, en el plazo de 10 días, a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular, en el BOLETÍN OFICIAL de ella, una certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Sr. Alcalde Presidente, en la que se haga constar, si existen o nó, en el término Municipal de su mandato, las Entidades o particulares a que hace referencia el ya citado Artículo 2.º de la Orden Ministerial de 14 de febrero último, su nombre o razón social, así como su domicilio actual.

Para mejor interpretación de lo que interesa, deberán sujetarse a las clasificaciones que se detallan a continuación de Productos, Fabricantes, Almacenistas y Comerciantes, consignándolo en el modelo en que debe extenderse la certificación. Los datos interesados.

### Piedras y tierras de construcción

Canteras, Piedras sin trabajar.—Piedras en bruto, Granito, Pórfido, Mármol, Areniscas, Cuaritas, Pizarras, Arenas y Arcillas.

Piedras labradas, Balasto Grava y adoquines.—Mampostería, Piedras de Moler, Afilar y Pulir, Mármol.

### Piedras y tierras industriales

Canteras, Preparado.—Lavado, Molinería, Talco, Mica, Grafitos, Plombagina, Piedras y Tierras Inertes, Tierras absorbentes, Piedras Litográficas, Piedras Nobles y Preciosas.

Piedras Artificiales.—Esculpidas, Talladas, Grabadas. Cementos naturales Calés y Yesos.—Manufacturas: Abrasivos, Mosaicos.

### Productos Cerámicos

Canteras, Minas o Yacimientos de Tierras o Productos de aplicación C. rámica, Tierras cocidas.—Ladrillos, Tejas, Alfarería.

Refractarios y Gres, Lozas y Porcelanas.—Mayólica, Loza y porcelana de uso doméstico, Sanitario e Industrial, Porcelanas aislantes, Porcelana Química.

Manufacturas Cerámicas.—Esmaltes Cerámicos, Decorado, Vidriado, Esmaltado, Cerámica decorativa y artística.

### Vidrios

Canteras.—Caliza, Sílice, Dolomía.

Vidrio hueco corriente.—Botellas, Frascos, Garrafones, Bombonas, Flotadores para pesca.

Vidrio fino y de Precisión—Laboratorio: Vasos, Matraces, Retortas, Cubetas para cultivo, Morteros, Tubos estirados.

Ampollas, Jeringas, Termómetros.

Cristal Optico.  
Facturas del Vidrio.—Adorno,

Fantasia, Grabado, Graduado, Esmerilado, Azogado, Plateado y Platinado.

### Construcción

Contratista, Maestro de Obra, —Obras Municipales en curso.

Tratándose de datos que esta Comisión precisa conocer para sus fines estadísticos, y que han de servir de base, para en su día lograr el mejoramiento y regularización de la Industria y Comercio Nacionales, es necesario que las Autoridades, percatándose de la importancia que entraña la demanda, colaboren con espíritu patriótico, dando las máximas facilidades para el mejor desempeño del cometido que el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio ha encomendado a esta Comisión.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de Septiembre de 1940.

El Presidente

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

2476

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Pedrosa a 26 de Septiembre de 1.940.

El Alcalde

### EDICTO

2509

Durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETÍN OFICIAL podrán examinar cuantos lo deseen y presentar las oportunas reclamaciones sobre un expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto Ordinario de Gastos del año en curso, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el tiempo antes expresado.

Berceo a 1 de Octubre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2508

Don Trifón López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Azofra.

Hago saber: Confeccionados los Padrones para la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el próximo año de 1941, quedan expuestos en Secretaría por el término de 15 días a efectos de reclamaciones.

Igualmente hago saber: Acordado por esta Corporación que me honro presidir proceder al examen y censura de las cuentas municipales de los ejercicios ha intervenido la Corporación saliente para en su caso prestarles la aprobación definitiva prevenida y conforme estatuye el Art. 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia quedan expuestas en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de 8 días a contar desde su término, los reparos y observaciones pertinentes.

Así mismo hago saber: Aprobado el proyecto de Presupuesto para el próximo ejercicio de 1.941, conforme está prevenido queda expuesto al público por plazo reglamentario a efectos de reclamaciones.

Azofra 30 de septiembre de 1.940.

El Alcalde

### EDICTO

2500

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Pinillos, a 30 de septiembre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2513

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Torcuato, 40 de septiembre de 1940.

El Alcalde

### EDICTO

2511

Formado el Proyecto del Presupuesto para el ejercicio de 1941 queda expuesto en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, contados desde la fecha del presente, para ser examinado por quienes lo deseen y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Villarejo, 1 de octubre de 1940

El Alcalde

### EDICTO

2445

D. Jacinto Fernández Lerena, Presidente de la Junta del Reparimiento de Utilidades de Berceo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 510 del Estatuto Municipal, el Reparimiento General de Utilidades del 1940, estará de manifiesto por término de 15 días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo y tres días más los contribuyentes en el mismo comprendidos podrán presentar ante la Junta las reclamaciones precedentes.

Estas tendrán que presentarse por escrito y debidamente reintegradas, advirtiéndose que no será admitida ninguna que no se funde en hechos concretos y determinados y contengan las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado.

Berceo, 24 de agosto de 1940.

El Presidente